

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020). –

PROCESO: N° **2020-0266**

Los documentos anexos a la demanda acreditan una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, en las condiciones de los artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL P.H en contra de GIOVANNY ALEXANDER LEON FAJARDO domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-19	\$ 72.200,00	1 de febrero de 2019
2	feb-19	\$ 129.000,00	1 de marzo de 2019
3	mar-19	\$ 129.000,00	1 de abril de 2019
4	abr-19	\$ 136.700,00	1 de mayo de 2019
5	may-19	\$ 159.800,00	1 de junio de 2019
6	jun-19	\$ 136.700,00	1 de julio de 2019
7	jul-19	\$ 136.700,00	1 de agosto de 2019
8	ago-19	\$ 136.700,00	1 de septiembre de 2019
9	sep-19	\$ 136.700,00	1 de octubre de 2019
10	oct-19	\$ 136.700,00	1 de noviembre de 2019
11	nov-19	\$ 136.700,00	1 de diciembre de 2019
		\$ 1.446.900,00	

12-) Por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos (\$255.400), por concepto de administración parqueadero privado # 11

13-) Por la suma de ciento cincuenta y ocho mil pesos (\$158.000), por concepto de expensas extraordinarias.

14.-) Por la suma de cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$52.400), por concepto agrupación social.

15.-) Por la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000), por concepto de intereses de mora

16-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen ante la inexistencia de certificación por el administrador CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL P.H.

17) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL P.H

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado N° 65, hoy 29/07/2020. - El secretario,</p> <p></p> <p>1 VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR</p>

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8daa163965269fac4ac2ef9405b84b848410eb87cf67a6722f79403966b8c39c
Documento generado en 29/07/2020 12:28:04 a.m.